

ESTADO YARACUY

MUNICIPIO PEÑA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO LOCAL

El Municipio Peña, cuya capital es Yaritagua, es uno de los 14 Municipios del Estado Yaracuy, se encuentra ubicado al suroeste de esa entidad estatal, ocupa una superficie de 510 Km², fue creado en el año 1992, y está conformado por una parroquia denominada San Andrés, cuya economía es compartida entre el comercio y la agricultura, posee facilidades de transporte porque la autopista centro-occidental recorre parte del municipio. Entre las actividades agrícolas más desarrolladas se encuentran las plantaciones de maíz, pimentón, caña de azúcar y tomate. Cabe destacar, que según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, el municipio contaba con una población estimada de 81.518 habitantes. Igualmente es de señalar, que la Contraloría del Municipio Peña del Estado Yaracuy, fue creada según ordenanza en la Gaceta Municipal N° 574 de fecha 16-03-2005.

Actualmente el Concejo Municipal está conformado por 7 concejales con sus respectivos Suplentes y el Secretario Municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2009 para el período comprendido 2009-2014, así como, para verificar si el procedimiento efectuado en la designación del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de

fecha 17-12-2001), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por el Contralor Interventor del Municipio Peña del Estado Yaracuy y el Miembro Principal del Jurado Calificador en representación de la Contraloría Estatal de la citada entidad, se determinó lo siguiente: no reposa el documento en donde se haya dejado constancia de la designación del funcionario o funcionaria que se encargó de formalizar la inscripción y formar el expediente del Concurso Público bajo análisis. No obstante que el artículo 11 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados normativo señala que: "(...) la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción (...)". En consecuencia, se desprende con meridiana claridad, la obligación que le ha sido encomendada a la máxima autoridad del órgano convocante, (Presidente del Concejo Municipal), así como al Secretario Municipal de designar a un funcionario (a) ante el cual los aspirantes formalizarán su inscripción en el concurso público. Situación ésta, que al haberse contraído como consecuencia un incumplimiento de las formalidades previstas en el citado reglamento.

Ahora bien, se verificó con relación a las credenciales de los miembros del Jurado Calificador para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, que no se encuentran insertos al expediente las curriculas con los soportes de los Miembros Suplentes, respectivos, lo cual imposibilitó verificar si cumple con los requisitos mínimos para integrar el Jurado

Calificador, exigidos en los aludidos numerales, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 14 numerales 1, 3 y 4 del citado Reglamento, a saber: “Requisitos para participar en el concurso: para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 1. Tener nacionalidad venezolana (...) 3. Ser de reconocida solvencia moral, 4. Poseer, Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere”

Así pues, la ausencia de los soportes credenciales de las curricula de los Miembros Suplentes del Jurado Calificador trae como consecuencia un eventual incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Igualmente se constató, con relación a las actuaciones realizadas por el Jurado Calificador, lo siguiente: los 2 Miembros Principales del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, con el voto salvado del Miembro Principal del Jurado Calificador de la Contraloría de esa entidad Estatal, rechazaron a los únicos 3 participantes que cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y que no están incurso en las inhabilidades para participar, señaladas en el artículo 15 *ejusdem*, toda vez que el primero de ellos no presentó la Declaración Jurada de no estar incurso en las inhabilidades a las cuales hace alusión el mencionado artículo, el segundo consignó constancias de trabajos que reflejan inconsistencias en las fechas de ingreso y de egreso y el último debido a que su solvencia moral está supuestamente comprometida, y en ese sentido evaluaron a un único participante, el cual sí está incurso en el mencionado causal de inhabilidad al cual hace referencia el numeral 3, del artículo 15 del Reglamento

sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Siendo necesario precisar, que lo antes expuesto se originó debido a las actuaciones que el jurado calificador debe considerar, tales como: 1) solicitar al participante en el momento de su respectiva evaluación, en el caso de omitirse la consignación de tal declaración jurada en la etapa de formalización exigiendo su presentación de manera inmediata y 2) considerar la experiencia laboral hasta la fecha de expedición de la última constancia de trabajo anexa para cada uno de los cargos desempeñados por cada aspirante, o solicitar las credenciales respectivas, todo ello, en atención a la competencia que le está atribuida en el numeral 13, del artículo 31 del referido instrumento normativo vigente para esa fecha, cuya omisión atenta contra los principios de transparencia, y objetividad del proceso de concurso y por ende afectan la validez y confiabilidad de sus resultados.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir, que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría del Municipio Peña en el Estado Yaracuy, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados vigente para la fecha del Concurso Público así convocado, lo cual trajo como consecuencia el incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al Presidente y Secretario del Concejo Municipal, así como al jurado calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad la de garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo, en atención

a ello, se ordenó revocar el mencionado concurso público así como la designación y juramentación del aspirante que supuestamente obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el jurado calificador y en ese sentido efectuar mediante acto motivado una nueva convocatoria a concurso público.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades constatadas, se considera oportuno recomendar para la futura convocatoria del concurso público al Concejo Municipal de la citada entidad local y a los miembros del jurado calificador, lo siguiente:

- El Secretario Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante deberán designar por escrito a un funcionario o funcionaria distinto a ellos, que se encargará de formalizar las inscripciones y formar el contenido del expediente.
- Solicitar a todos los ciudadanos que integraran el Jurado Calificador en la fase de designación; las curricula con sus respectivas credenciales, con

el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos.

- El Jurado Calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal evaluará las credenciales de cada participante siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador deberá declarar desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima, para el caso que nos ocupa 55 puntos, o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de 2 aspirantes, es decir, cuando únicamente se piense proceder a evaluar a un solo (a) aspirante que haya reunido los requisitos, en cuyo caso el Concejo Municipal deberá convocar a un nuevo concurso público dentro de los 30 días hábiles siguientes a tal declaratoria.